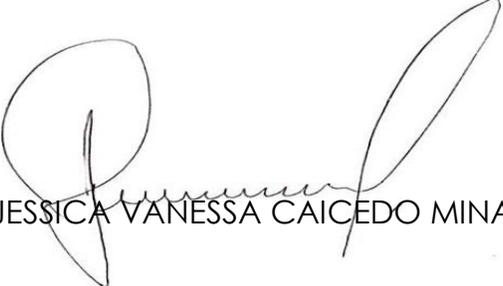




INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020), se pone a consideración del señor Juez, el escrito de aplazamiento que a través del correo institucional del Juzgado fue allegado por curadora ad-litem del vinculado excluyente dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que sigue la señora **EDITH TATIANA ESTUPIÑAN RAMOS** y otros, contra de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, radicado bajo el número **2018-00082-00**. Sírvase Proveer.

La Secretaria,



JESSICA VANESSA CAICEDO MINA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0280

Buenaventura, veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020).

En atención al informe secretarial que precede, se tiene, que a través de Auto No. 1.268 de diciembre 06 de 2019, fue señaló el día en curso a la hora de las 9:30 am, para surtir las etapas procesales que disponen los artículos 77 y 80 del Código Procedimiento Laboral y Seguridad Social, esto es, la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, si las hay, fijación y saneamiento del litigio, decreto y práctica de pruebas, se oirían las alegaciones finales y se dictara sentencia; no obstante, a través de memorial recepcionado en el correo institucional del despacho, la curadora ad-litem que representa los intereses del menor LUIS EDUARDO ESTUPIÑAN RODRÍGUEZ, peticiona que se aplace la diligencia argumentando lo siguiente: *“(...)ya que me encuentro en un lugar donde la señal de internet es muy baja por no decir que se vuelve intermitente la cual me imposibilita acceder a la plataforma y además por el corto tiempo en que se me hace conocer la audiencia no tengo forma de acceder al expediente y poder intervenir dentro del mismo. (...)”*

Esta Judicatura atendiendo a que el artículo 77 del Código Procedimiento Laboral y Seguridad Social, permite por una sola vez el aplazamiento de la audiencia a solicitud de partes, y que verificado el expediente se encuentra que es la primera vez que se solicita un aplazamiento dentro del presente proceso, aceptará los argumentos que dados por el apoderado, y se procederá a aplazar la audiencia señalada, ello con el fin de vulnerar el derecho de contradicción de las partes y garantizarle un efectivo acceso a la justicia.

Con todo lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el aplazamiento de la audiencia solicitado por la curadora ad-litem que representa los intereses del menor LUIS EDUARDO ESTUPIÑAN RODRÍGUEZ, por ajustarse a las previsiones del artículo 77 del Código Procedimiento Laboral y Seguridad Social.

SEGUNDO: Se fija el día **4 de agosto de 2020, a la hora de las 9:30 am,** para practicar la audiencia que tratan los **artículos 77 y 80** del Código Procedimiento Laboral y Seguridad Social, esto es, la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, si las hay, fijación y saneamiento del litigio, decreto y práctica de pruebas, se oirán las alegaciones finales y se dictara sentencia

Se le advierte a las partes y apoderados su obligación de participar de la audiencia de obligación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones que dispone el artículo 77 del Código Procedimiento Laboral y Seguridad Social.

TERCERO: Notifíquese esta decisión a través de estados electrónico, conforme a las medidas de aislamiento que existen en virtud de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y recientemente el Acuerdo PCSJA20-11556 de mayo 22 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



WILSON ESCARRIA CAMACHO

 <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 042</p> <p>Buenaventura, Valle, mayo 29 de 2020 La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.</p>  <p>JESSICA VANESSA CAICEDO MINA Secretaria</p>
